



BOLETIN DE LA CAMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACION DE ALMERIA



ENERO
1 9 4 9

REDACCION Y ADMINISTRACION:
EDIFICIO DEL CIRCULO MERCANTIL E INDUSTRIAL
TELEFONO 2091

AÑO VIII • NUM. 51
TERCERA EPOCA
PUBLICACION MENSUAL

SUMARIO

	Págs.
I.—ACTUACIÓN DE LA CÁMARA	5
II.—NOTAS Y AVISOS DE INTERÉS GENERAL	5
Sistema de cambios especiales aplicados a las exportaciones y a las importaciones	5
Instrucciones a los exportadores	6
Registro de exportadores e importadores	7
Lista de actividades internacionales a celebrar en 1949	8
III.—CRÓNICAS Y NOTICIAS COMERCIALES	10
El impuesto sobre la Renta en 1947	10
La tónica comercial del año 1948	11
129.660 vehículos de motor en España	11
IV.—DISPOSICIONES DE INTERÉS	12
a) <i>De carácter fiscal:</i>	12
Recargo que debe cobrarse por las Aduanas en los derechos de Aranceles	12
Se establece un recargo del 5 por 100 sobre determinadas contribuciones e impuestos	13
Juzgado de Húercal de Almería	13
Beneficios para la construcción de inmuebles con destino a viviendas	13
Cuantía de depósito previo a la ocupación de concesiones mineras	16
Presupuestos generales del Estado	16
Emisión de 100 millones de pesetas nominales en Deuda amortizable del Estado	16
Se aprueba el Reglamento del Consejo del Reino	17
Exacción de cuotas	17
b) <i>De carácter social:</i>	17
Rendimientos e ímports por trabajado r y jornada en las actividades de la construcción y Obras Públicas	17
Rectificación a la Orden anterior	17
Subsidio de paro por escasez de energía eléctrica	17
Reglamentación de Trabajo en la Confección, Vestido y Tocado	17

Reglamentación de Trabajo en las Industrias de Cueros repujados, Marroquinería y Similares	17
Reglamentación de Trabajo en las industrias de Turrón y Mazapán y en los Obradores de Confeiterías, Pastelerías y Masas Fritas	18
Reglamentación de Trabajo para el Personal de Recaudaciones de Contribuciones	18
Rectificación a la Orden anterior	18
Reglamentación de Trabajo en el Banco de España ...	18
c <i>De Comercio, Industria, Abastos y Precios:</i>	18
Artículos intervenidos	18
Precios de venta de la chatarra	18
Se regula la campaña de grasas de 1948-49	22
Se crea el Registro de industriales almacenistas de espartos papeleros	22
Precio del jamón cocido	22
Precios de los subproductos del algodonero	22
Precios de las distintas clases de azufre molido y refinado	22
Transportes urgentes y preferentes	23
d <i>De comercio exterior:</i>	23
Normas referentes a las solicitudes de importación ...	23
Mejora de cambio a las exportaciones	23
Cambios especiales para algunas importaciones ...	26
V.—OFERTAS Y DEMANDAS	30
VI.—PUBLICACIONES RECIBIDAS	31

I

Actuación de la Cámara

Durante el período a que se refiere el presente Boletín se han evacuado numerosas consultas, relacionadas especialmente con el comercio exterior, precios y tributos.

También se informó sobre el coste de la vida y precios en nuestra provincia durante el pasado mes de diciembre.

El número de documentos entrados es de 138, y los salidos, 106. Certificaciones expedidas, 5.

II

Notas y avisos de interés general

Sistema de cambios especiales aplicables a las exportaciones y a las importaciones

El Instituto Español de Moneda Extranjera trasladó la siguiente Circular núm. 106, que ha dirigido a la Banca:

"Por Decreto de 3 de diciembre de 1948 se ha dispuesto, con carácter transitorio y circunstancial, el establecimiento de un sistema de cambios especiales aplicables a las exportaciones e importaciones de determinadas mercancías.

La liquidación de las cesiones se hará al cambio oficial tan pronto como éstas nos sean efectuadas, abonándose con posterioridad la diferencia de cambio entre el oficial y el especial que figure en la licencia de exportación y por la parte que corresponda al valor de la mercancía.

Por tanto, se hace necesario variar el modelo de ficha blanca que acompañan a sus cesiones de divisas, a fin de dar cabida en la misma a una serie de datos de indudable interés para la correcta liquidación de sus entregas.

Por ello les rogamos que en la sucesivo toda cesión que nos efectúen procedente de exportaciones venga acompañada de una ficha

blanca, según modelo que adjuntamos, encareciéndoles que al cumplimentarlas separen del importe correspondiente al valor de la mercancía los que pertenezcan a gastos accesorios, como flete, seguro, etcétera. De otro modo nos veremos obligados a retener la liquidación hasta tanto nos remitan nueva ficha debidamente cumplimentada.

Es del mayor interés que al confeccionar ustedes el modelo a que nos referimos observen el mayor cuidado, tanto en su redacción como tamaño, etc., con lo que facilitarán grandemente la regulación de nuestras operaciones en beneficio mutuo.

Hemos de hacerles presente que la remisión de las mencionadas fichas no excluye el envío para cada cesión de las fichas azules que prescriben las Circulares números 11 y 14 del Comité de Moneda Extranjera y número 8 de este Instituto, las cuales deberán seguir remitiéndonos de acuerdo con las instrucciones contenidas en las mencionadas Circulares.

En cuanto a las peticiones de moneda que se nos cursen para el pago de imputaciones, les será efectuada una sola liquidación al cambio que figure en la correspondiente licencia.

Rogamos que del texto de la presente den traslado a sus Sucursales, Agencias y corresponsales."

Instrucciones a los exportadores .

Redacción y tramitación de solicitudes de exportación y prórroga de la misma

La adopción del nuevo sistema de cambios especiales hace imprescindible introducir algunas modificaciones en la redacción y tramitación de los impresos de solicitudes y licencias de exportación.

Consistirán en:

1.º Solicitudes y factura pro-forma:

a) En una misma solicitud no se podrá pedir la exportación de productos acogidos a cambios diferentes.

b) Inmediatamente debajo de la casilla correspondiente al número rojo se hará constar con mayúsculas lo siguiente: "Aragada al cambio, una libra, un dólar, un florín, etc., tantas pesetas", según el cambio que rija para la divisa que se va a producir y el producto que se solicita exportar.

c) En la casilla titulada "Precio medio en pesetas" se indicará el que resulte por unidad aplicando la mejora de cambio, pero siempre sobre la base del precio F. O. B. Igualmente, en las casillas que totalizan las divisas y las pesetas se harán constar los valores F. O. B. sobre la base del cambio especial correspondiente. Caso de que las condiciones de entrega de la mercancía, en lugar de ser F. O. B. sean C. I. F., deberá especificarse en la solicitud de exportación, empleando para ello el término "C. I. F. según factura". El valor del flete y el seguro se detallará en la factura azul que acompaña a los impresos de exportación.

d) En lo sucesivo no será necesario cumplimentar el apartado que se reserva en la solicitud para el Banco que certifica la operación.

e) El resto de los impresos de solicitud se redactarán como hasta ahora en tanto no se disponga otra cosa.

f. El juego de facturas pro-forma que acompaña a la solicitud de exportación se redactará con el criterio expuesto anteriormente, debiendo el exportador separar perfectamente los valores correspondientes al precio F. O. B. y los que constituyen gastos distintos, tales como flete, seguro, comisiones, etc.

2.º Impresos de licencias:

a. En la casilla titulada "Pesetas y divisas" se harán constar los valores correspondientes al precio F. O. B. de la mercancía, sin añadir otros gastos. Cuando la venta haya sido verificada en condiciones distintas, debiendo ser añadidos otros gastos, como flete, seguro, etc., en la casilla "Lugar y condiciones de entrega" se indicará la fórmula bajo la cual se haya convenido la exportación, añadiendo "según factura".

La necesidad de aclarar perfectamente valores correspondientes al precio F. O. B. y a otros gastos se deriva del hecho de que los cambios aplicables a estos diversos conceptos no serán los mismos.

b. En la casilla correspondiente a "Fecha de caducidad", y salvo excepciones que deberán ser plenamente justificadas, se hará constar el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de expedición de la licencia.

c. En la casilla correspondiente a "Forma y plazo del pago" se harán constar los mismos datos que hasta el presente, añadiendo siempre la frase "Al cambio de tantas pesetas por libra, dólar, florín, etcétera". Este cambio, naturalmente, ha de ser el mismo que el expresado en la solicitud.

3.º Prórrogas:

a. Dado el régimen especial a que se hallen acogidas estas licencias, las prórrogas de las mismas se autorizarán o no, según lo aconsejen las circunstancias. En ningún caso se concederán prórrogas de licencias cuyo cambio haya sufrido modificación durante el transcurso del plazo de su validez; en este caso las licencias caducarán definitivamente al expirar el plazo de validez.

b. Las prórrogas que puedan concederse lo serán por plazos no superiores en ningún caso a los de la licencia original.

c. Las segundas prórrogas se concederán solamente cuando se demuestre, sin lugar a duda y satisfactoriamente, que la exportación no pudo realizarse durante el período de validez de la licencia y de la primera prórroga, y siempre que el cambio al que se haya acogido la exportación no haya sido modificado.

d. No se concederán terceras prórrogas.

4.º Solicitudes de exportación de mercancías que no disfruten de cambios especiales.

Estas solicitudes se redactarán en la forma prevista en los apartados anteriores, sin otra modificación que la de señalar "cambio oficial" debajo de la casilla designada para el número rojo de la solicitud.

En las solicitudes de licencias de exportación correspondientes a Cuentas especiales, en vigencia se hará constar expresamente esta circunstancia.

Registro de Exportadores e Importadores

Tenemos noticias de que para el actual año de 1949 no se considera necesaria la renovación de número en el Registro de Exportadores.

ya que esta renovación se efectúa cada tres o cuatro años, habiéndose realizado en 1944 y en 1948.

Respecto al Registro de Importadores, pronto se procederá a llevar a cabo la renovación para 1949; pero por ahora nada sabemos oficialmente. Por tanto, es conveniente esperar a recibir la correspondiente comunicación de la Superintendencia para poder proceder de acuerdo con las normas que se nos dicten, y que pueden ser las mismas o diferentes a los años anteriores.

Lista de actividades internacionales a celebrarse en el año 1949

Fecha de celebración	Lugar	Nombre del acontecimiento
Enero.	Maastricht.	Exposición Intern. de Muñecas.
Enero.	Ginebra.	Conferencia de Radio.
Enero.	Londres.	Conferencia de Radio.
Enero.	Palmira.	Conferencia Mundial de la O. N. U. sobre Economía Rural.
11 enero:	París.	Reunión del Comité Provisional sobre la fundación de la Unión Internacional de Propietarios de Hoteles.
21 al 24 enero.	La Haya.	LVI Exposición Int. de Avicultura.
22-1 al 2-2.	Bruselas.	Exhibición Intern. de Motores.
26 enero.	Washington.	Conferencia de Pesquerías del Atlántico.
26-1 al 4-2.	Londres.	Exhibición de materiales de ingeniería y equipos.
31-1 al 4-2.	Londres.	Feria del Calzado y del Cuero.
7, 8 y 9 febr.	Perth.	Ventas de ganado de pedigree Aberdeen, Angus y Shorthorn.
10 y 11 febr.	Aberdeen.	Id., id.
24 febrero.	Inverness.	Id., id.
9 al 19-2.	Mánchester.	Exhibición Hotelera.
15-2 al 15-3.	El Cairo.	Exhibición Agrícola e Industrial.
18 al 27-2.	Copenhague.	Feria Industrial.
1 al 6-3.	París.	XXI Salón Internacional de Máquinas Agrícolas.
6 al 13-3.	Léipzig.	Feria de Primavera.
12 al 20-3.	Viena.	Feria de Primavera.
13 al 21-3.	Verona.	Feria Internacional.
17 al 27-3.	Ginebra.	Salón Internacional del Automóvil y Motocicleta.
23 al 27-3.	Budapest.	Exposición Agrícola y Ganadera.
29-3 al 2-4.	Chicago.	III Exposición Intern. del Aluminio.
29-3 al 7-4.	Utrecht.	Feria Internacional.
30-3 al 6-4.	Basilea.	Feria Intern. del Cuero y de la Piel.

Fecha de celebración	Lugar	Nombre del acontecimiento
31-3 al 12-4.	Bruselas.	XII Salón de la Elegancia.
Abril.	Amsterdam.	Exhibición Intern. de Automóviles.
Abril.	Ginebra	Conferencia Internacional sobre derechos de Aduanas.
2 al 10-4.	Helsinki.	Feria de Industrias Finlandesas.
3 al 23-4.	Turin.	Exhibición Intern. de Modas.
12 al 19-4.	Praga.	Feria Internacional.
12 al 27-4.	Milán.	Feria Internacional.
19-4 al 15-5.	París.	XVIII Salón Intern. de Aeronáutica.
23-4 al 2-5.	Lyón.	Feria Internacional.
23-4 al 12-5.	Flensburgo.	Feria de Exportaciones.
23-4 al 20-5.	Poznan.	Feria Internacional.
29-4 al 15-5.	París.	Exhibición Agrícola Internacional.
30-4 al 15-5.	Bruselas.	Feria Internacional.
Mayo.	Florencia.	Congreso de la Federación Internacional de la Lana.
Mayo.	París.	Congreso Internacional de Ingenieros para el desarrollo de los países de Ultramar.
Mayo.	París.	Feria Internacional.
Mayo.	Buenos Aires.	Exposición Intern. del Libro.
Mayo.	Ginebra.	Reunión del Consejo Internacional de Vendedores de Cueros.
2 al 13-5.	Londres y Birmingham.	Feria de Industrias Británicas.
6 al 17-5.	Budapest.	Feria Internacional.
7 al 17-5.	Batifea.	Feria de Industrias Suizas.
10 al 25-5.	Valencia.	Feria Internacional.
14 al 30-5.	Zagreb.	Feria Internacional.
15 al 23-5.	Copenhague.	Reunión de la Asociación Internacional de Hoteles.
20 al 31-5.	La Haya.	Congreso de la Asociación Internacional de Turismo.
20-5 al 3-6.	Hannover.	Feria Internacional.
21 al 29-5.	Gotemburgo.	Feria de Industrias Suecas.
21-5 al 6-6.	París.	Feria del Comercio Internacional.
30-5 al 10-6.	Toronto.	Feria Internacional.
Fines mayo.	Lila.	Feria Internacional.
Junio.	Amsterdam.	Congreso Internacional de Editores de Arte.
Junio.	La Haya.	Concurso Internacional de Fabricantes de Violines y exhibición.
Junio.	Burdeos.	Feria Internacional.
Junio.	Zurich.	Semana de Exportación Suiza.
Junio.	Padua.	Feria Internacional.
1 al 15-6.	Quebec.	Congreso de la Cámara Internacional de Comercio.
9 junio.	La Haya.	Congreso de Tratantes en Materiales de Construcción.
10 al 19-6.	Namen.	Feria Internacional.

Fecha de celebración	Lugar	Nombre del acontecimiento
10 al 25-6.	Barcelona.	Feria Internacional.
7 al 16-7.	Londres.	Exposición de Maquinaria para Minería Subterránea.
Agost.-Sibre.	Gante.	Feria Internacional.
Agost.-Sibre.	Izmir.	Feria Internacional.
Agost.-Sibre.	Estocolmo.	Feria Internacional.
15 al 19-8.	Estocolmo.	XII Congreso de la Federación Internacional de Productos Lácteos.
22 al 27-8.	Amsterdam.	Congreso Internacional de la Cría de Abejas.
Septiembre.	Bruselas.	Congreso Farmacéutico Intern.
Septiembre.	Londres.	Congreso de la Asociación Internacional de Hoteleros.
Septiembre.	Marsella.	Feria Internacional.
Septiembre.	Estrasburgo.	Feria Internacional.
Septiembre.	Léipzig.	Feria Internacional.
Septiembre.	Praga.	Feria Internacional.
Septiembre.	Viena.	Feria Internacional.
Septiembre.	Bari.	Feria Internacional.
1 al 17-8.	Glasgow.	Exposición Industrial Escocesa.
2 al 13-9.	Budapest.	Feria Internacional.
6 al 15-9.	Ulrecht.	Feria Internacional.
5 al 15-10.	Mánchester.	Exposición Intern. de Maquinaria Textil Británica y Accesorios.
23-10 al 7-11.	Basilea.	Feria de Otoño de Basilea.

III

Crónicas y noticias comerciales

El impuesto sobre la renta en 1947

Según la estadística de los Servicios de la Dirección General de la Renta, la recaudación obtenida por este impuesto en el año 1947 asciende a 225 millones de pesetas.

Barcelona figura a la cabeza, con 66 millones de pesetas, seguida de Madrid, con 39; Valencia, 11; Sevilla, 10, y Guipúzcoa, 9. El último lugar corresponde a Pontevedra, con 15.455 pesetas.

Por cantidades de renta, los contribuyentes se reparten como sigue: con 60.000 a 100.000 pesetas de renta figuran 2.714 personas; de 100.000 a 150.000, 1.873; de 250.000 a 500.000, 962; de 500.000 a un millón, 267; y de más de un millón de pesetas anuales de renta hay 59 personas.

De España Económica y Financiera.

La tónica comercial del año 1948

El año 1948, comercialmente hablando, ha sido un año mediocre. Ha defraudado esperanzas, porque ya su antecesor le dejó abiertos unos caminos intrincados por los que había de comenzar su jornada. Se han ido consumiendo, por lo que al público afecta, las reservas de que aún disponía. Una parte de él las ha invertido en adquirir lo que era absolutamente necesario para su propia subsistencia. Ello ponía y ha puesto de manifiesto que su poder adquisitivo iba disminuyendo. Otra ha colocado estas reservas en valores mobiliarios. Para esta porción, exigua si se la compara con la anterior, también el poder adquisitivo ha descendido notablemente. Este ha sido el factor principal que ha intervenido en esa notable merma que durante el año ha experimentado el comercio. Porque esta merma en el volumen de sus operaciones ha alcanzado, claro que en gradación distinta, a los varios sectores comerciales. Y así, los de objetos suntuarios, caprichos artísticos y alhajas han sido seguramente los que más de lleno han estado afectados de esa mediocridad que ha caracterizado al año que acaba de finalizar. Y es natural, porque lo suntuario tiene siempre algo de superfluo.

Hubo alguna época en esos doce meses en que, al enjuiciar el retraimiento del público a realizar sus compras habituales, se señaló como causa de él la esperanza que se le había hecho concebir de que fatalmente habría de producirse en breve una baja en el precio de los distintos artículos y por esto convenía esperar. Algo influyó, desde luego, este prejuicio, pero ello fué en una mínima parte. La verdadera razón no estribaba en esa esperanza. Radicaba y radica, porque el hecho determinado por ella subsiste en toda su realidad, en la falta de numerario, que hoy alcanza, "mutatis mutandis," lo mismo al proletario que al obrero. Es decir, que conviene iniciar la consideración de que se inicia la germinación de un estado de subconsumo.

La vida moderna ha creado, en la voragine de sus exigencias, unas necesidades que antes sólo tenían la denominación y carácter de tales para las personas pudientes. Hoy se estima como artículo de primera necesidad lo que nuestros padres consideraron siempre como de lujo. La vida de relación asfixia a muchas familias, las acopata con el imperativo del no desentonar. Y por rendir culto a este tirano de los tiempos actuales se sacrifican incluso las calorías indispensables para subsistir. Señalado esto, ¿quedará explicado el porqué del retraimiento del público ante el comercio?

De *El Economista*.

129.660 vehículos de motor en España

El 31 de diciembre de 1947 existían en España 129.660 vehículos a motor, distribuidos, según el servicio que realizan, de la siguiente manera:

Particular	81.259
Viajeros	6.635
Taxímetro	12.731
Servicio público	26.995
No consta	2.042
Total	129.660

Respecto a su distribución, según el tipo de carrocería, se localizan de la siguiente manera:

Turismo	61.393
Omnibus	6.628
Camión	36.622
Camioneta	5.835
Furgoneta	2.885
Moto	9.180
Otras carrocerías	805
No consta	6.312

El número de coches por mil habitantes en España es de 5,1. En las provincias españolas van a la cabeza: Guipúzcoa, con 14,1 por 1.000; Melilla, 13; Barcelona, 11,7; Madrid, 11, y Baleares, 10,7.

Las marcas que figuran con más de mil vehículos son las siguientes:

Ford	21.020
Chevrolet	13.776
Citroen	11.409
Fiat	10.705
Dodge	5.584
Renault	4.631
Opel	4.612
Peugeot	3.127
Hispano-Suiza	2.557
Austin	2.229
G. M. C.	2.110
B. S. A.	1.929
Buick	1.738
D. K. W.	1.724
Studebaker	1.635
Chrysler	1.498
Mercedes	1.464
3 H. C.	1.127
Reo	1.072
Morris	1.011

(De *Economía Mundial*.)

IV

Disposiciones de interés

a) De Carácter fiscal

Recargo que debe cobrarse por las Aduanas en los derechos de Arancel

Orden del Ministerio de Hacienda de 30 de diciembre de 1948 "B. O. del E." del 31 del mismo mes: por la que se señala el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante el mes de enero de 1949.

Se establece un recargo del 5 por 100 sobre determinadas contribuciones e impuestos

Por Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 30 de diciembre "B. O. del E." del 31 de diciembre se estableció un recargo del 5 por 100 sobre determinadas contribuciones e impuestos, en uso de la autorización concedida por el artículo 24 de la Ley de 23 de diciembre último.

Juzgado de Huércal de Almería

Por Orden de 30 de noviembre de 1948 "B. O. del E." del 14 de diciembre del Ministerio de Justicia se suprime el Juzgado Comarcal de Huércal Almería), agregándose al Juzgado Municipal número 2 de la capital.

Beneficios para la construcción de inmuebles con destino a viviendas.

Por Decreto-Ley de 19 de noviembre de 1948, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de fecha 13 de diciembre, se dispone:

Quienes en todo el territorio nacional y plazas de soberanía, ya sean particulares o entidades oficiales, se propongan construir inmuebles con destino a viviendas, disfrutarán de los beneficios que más adelante se expresan.

Para gozar de tales beneficios será preciso que se solicite la autorización para ejecutar las obras en un plazo de doce meses, a contar de la entrada en vigor del presente Decreto-Ley, y que se terminen en un plazo de treinta y seis meses, a contar desde la fecha en que se haya concedido dicha autorización, así como las obras que realicen con sujeción a los proyectos y ordenanzas de cada localidad y a los requisitos especiales que establece el Decreto-Ley.

Podrán ser calificadas como bonificables las obras siguientes:

a) Edificación de viviendas sobre solares anteriormente ocupados por obras que hubieran quedado destruidas total o parcialmente.

b) Ampliación, tanto en altura como en superficie, de edificaciones ya existentes, siempre que el destino sea el de viviendas para renta y que se aumente el número de aquéllas. Las viviendas adicionales disfrutarán de los beneficios que se establecen, con tal que se cumplan los requisitos exigidos, independientemente de las rentas que produzcan y de fin a que se destinen las viviendas existentes antes de la ampliación.

c) Edificación de viviendas destinadas a favorecer el traslado de inquilinos de otros inmuebles enclavados en zonas insalubres o que hayan de adquirir mejoras notables por nuevas construcciones.

d) Construcción de edificios de nueva planta con destino a viviendas, sobre solares existentes.

Dentro del orden anteriormente establecido, se dará preferencia a las viviendas de menor sobre las de mayor renta, en la concesión de los beneficios otorgados por el Decreto-Ley.

Las viviendas de los inmuebles a que se refiere el párrafo anterior se clasificarán en los tipos y categorías que se establecen en el si-

guiente cuadro, a cuyas viviendas podrán asignarse las rentas máximas que también se citan:

Superficies edificadas	Pts. m ² renta mensual	Pts. m ² renta mensual
Tipo A, más de 125 metros cuadrados.	6,00	4,60
Tipo B, de 90 a 125 ídem id.	6,10	4,65
Tipo C, de 70 a 90 ídem id.	6,40	4,85
Tipo D, de 50 a 70 ídem id.	6,50	4,90

Los tipos de viviendas a que se refiere este párrafo se entenderán determinados por la superficie de la planta edificada.

Las rentas máximas expresadas son de aplicación a las poblaciones de más de 200.000 habitantes, haciéndose para el resto de España las deducciones siguientes:

En las poblaciones de 50.000 a 200.000 habitantes, el 10 por 100; en las demás y zonas rurales, el 20 por 100.

Los inmuebles construidos de conformidad con el presente Decreto-Ley disfrutarán:

a) Reducción del 90 por 100 de las siguientes contribuciones y arbitrios durante veinte años: contribución urbana, impuesto de Derechos Reales, timbres del Estado y municipales en la transmisión de los terrenos adquiridos, a partir de la promulgación del presente Decreto-Ley, para construir sobre ellos los edificios beneficiados; impuestos municipales sobre el incremento del valor de los terrenos destinados al mismo fin; licencia y arbitrios municipales que graven la construcción y reforma del inmueble; impuesto de Derechos Reales, Utilidad y timbre del Estado en todas las operaciones de construcción, y cancelación de préstamos hipotecarios cuyo importe, en su totalidad, se conceda e invierta en la construcción de edificios acogidos al presente Decreto-Ley y totalmente construidos en el plazo por él señalado; impuesto de Derechos Reales y timbre del Estado en los contratos de ejecución de obras que se refieran a las fincas expresadas.

Dichas deducciones tributarias son de aplicación, asimismo, a los sótanos, plantas bajas y entresuelos de los inmuebles destinadas a viviendas bonificadas, siempre que dichas plantas y sótanos, cuando no se destinasen a viviendas, no ocupen una superficie superior al 30 por 100 de la superficie total construida, pudiendo, no obstante, utilizarse o alquilarse sin limitación de rentas y usos ni necesidad de otras autorizaciones que las que establecen las disposiciones generales sobre inquilinato, así como las que preceptúan las ordenanzas de cada localidad.

b) Suministro con carácter preferente de los materiales intervenidos en la cantidad necesaria para las obras, cuando se consideren éstas de interés económico-social, con arreglo al cupo de materiales de que se disponga para la construcción de viviendas bonificables.

c) Concesión de préstamos hasta el 60 por 100 del valor del solar y edificación que se realice. Dichos préstamos gozarán de garantía hipotecaria y se amortizarán en cincuenta años, salvo que el propietario desee anticipar el reintegro del mismo, devengando el 3 por 100 de interés anual.

Para las viviendas de segunda categoría y tipos C y D podrá llegar a concederse hasta el 70 por 100 del préstamo cuando, a juicio

de la Junta Nacional del Poro, se consideren de interés social las construcciones y así sea aprobado por ella.

La fijación del límite máximo de los préstamos se efectuará por la Junta Nacional del Poro al tiempo de otorgar la calificación provisional de bonificable, y la formalización de los contratos compete al Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional y a las instituciones de ahorro, cuyas entidades, en caso de modificar las valoraciones hechas por la Junta Nacional del Poro, por no considerarse garantidos, darán cuenta a este Organismo de las causas que lo han motivado, devolviendo el expediente para su rectificación.

d. Las Sociedades inmobiliarias que se constituyan para dedicarse exclusivamente a la construcción de viviendas bonificadas, definidas por la presente disposición, además de las sanciones concedidas por el artículo 38 de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940, estarán exentas del impuesto de Derechos reales y timbre del Estado, en relación con los actos de constitución de la Sociedad, puesta en circulación de acciones correspondientes al capital inicial y la escritura de constitución social.

e. Expropiación forzosa de terrenos cuando se acredite que la ejecución de un proyecto de notoria importancia social deba hacerse en unos terrenos determinados y se demuestre que el propietario de los mismos se hubiese negado a efectuar la venta a un precio razonable.

La expropiación se tramitará con carácter urgente, de acuerdo con la Ley de 7 de octubre de 1939 y demás disposiciones de aplicación, previa la declaración de utilidad social y de la necesidad de la ocupación, que efectuará el Ministerio de Trabajo, a propuesta de la Junta Nacional del Poro.

Los préstamos que establece el apartado c. se harán efectivos por las entidades prestamistas en los plazos y formas siguientes:

Un primer plazo, igual al 10 por 100 del préstamo, al realizarse la hipoteca y estar hechas las obras de cimentación; otro plazo, equivalente al 15 por 100 del préstamo, cuando se haya levantado un tercio de las plantas; otro tercero, también del 15 por 100, al levantarse el segundo tercio de plantas, y un cuarto plazo, igual al 15 por 100 del préstamo, al cubrir aguas.

El resto del préstamo, hasta su Equidación, se efectuará en tres plazos más, que se harán efectivos, uno, igual al 15 por 100 del préstamo, cuando estén realizadas las obras de tabiquería y enlucido; otro, también del 15 por 100, cuando esté hecha la de carpintería.

Para acogerse a los beneficios establecidos en el presente Decreto-Ley, quienes en todo el territorio nacional y plazas de soberanía se propongan construir inmuebles con arreglo a lo dispuesto en el Decreto, dirigirán la oportuna instancia al Comisario nacional del Poro, que se presentarán, las de Madrid, en la Junta Nacional, y en las Delegaciones de Trabajo de la provincia respectiva las demás. A dicha solicitud se acompañará el proyecto de construcción de las viviendas de que se trate, por duplicado, y los documentos exigidos en cada zona por el Colegio de Arquitectos correspondiente, con el visado del mismo, así como justificantes auténticos o testimonios notariales de la propiedad del solar, y abonar el 0,10 por 100 del importe del presupuesto total del proyecto.

En la expresada solicitud se señalará qué beneficios se interesan de los que se comprenden, expresando asimismo si el solicitante se

propone vender el inmueble por pisos y entendiéndose que quien no haga constar así renuncia a su facultad de vender ulteriormente los pisos.

La ponencia ejecutiva de la Junta Nacional del Poro, a la vista de las peticiones formuladas y previo informe técnico del Instituto Nacional de la Vivienda, resolverá en el término de un mes sobre la calificación de bonificable provisional solicitada, en cuya resolución se consignará siempre en el supuesto de estimarse la petición, el beneficio de reducciones tributarias a que se contrae el artículo 7.º en su apartado a.; y en cuanto a los demás beneficios, concretará en dicha resolución si procede o no otorgarlos, a la vista del interés económico-social de las obras, precisando en caso afirmativo el límite máximo de los préstamos que se concedan y la cantidad asignable de materiales intervenidos, de acuerdo con los cupos de que al efecto se disponga para esta clase de obras, a cuyo fin los organismos competentes comunicarán a la Junta Nacional del Poro la cuantía de los cupos de que puede disponer.

Terminadas las obras, el constructor lo comunicará por oficio a la Delegación Provincial de Trabajo, y ésta a la Junta Nacional del Poro, quien requerirá al Instituto Nacional de la Vivienda para que en un plazo de quince días sus técnicos comprueben si aquéllas se adaptan o no al proyecto provisionalmente aprobado y si cumplen las condiciones exigidas para su construcción, expidiendo el informe correspondiente, que será elevado a la Junta Nacional del Poro para que dicte, si procede, la calificación definitiva de bonificable en el plazo de un mes, expidiendo el oportuno documento, que será presentado ante las correspondientes oficinas de Hacienda para la obtención de los beneficios fiscales.

El incumplimiento o falseamiento por parte de los constructores o propietarios de las prevenciones de este Decreto-Ley y las disposiciones complementarias que puedan dictarse será sancionado con la pérdida de los beneficios que se establecen y con multa de 5.000 a 10.000 pesetas.

Cuantía de depósito previo a la ocupación de concesiones mineras

El Decreto de 3 de diciembre de 1948 ("B. O. del E." del 23) dispone que en los casos en que haya de seguirse el procedimiento establecido en la Ley de Expropiación Forzosa para obras de interés nacional y de carácter urgente, de 7 de octubre de 1939, con relación a concesiones mineras, se determinará la cuantía del depósito previo a la ocupación capitalizando al 3 por 100 el canon de superficie, si se trata de minas sin explotar, o al 4 por 100 el promedio anual de las utilidades, repartidas en los últimos cinco años, si se trata de minas en explotación.

Presupuestos Generales del Estado

En el "B. O. del E." del 27 de diciembre último aparece la Ley de 23 de diciembre, dictada por la Jefatura del Estado, de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio económico de 1949.

Emisión de los 100 millones de pesetas nominales en deuda amortizable del Estado

Decreto de 17 de diciembre de 1948 del Ministerio de Hacienda ("B. O. del E." del 30 de diciembre) por el que se autoriza la emisión

de 100 millones de pesetas nominales en Deuda amortizable del Estado, al 4 por 100, de 1 de junio de 1948, para atenciones del Instituto Nacional de Industria.

Se aprueba el Reglamento del Consejo del Reino

El "Boletín Oficial del Estado" del día 1 de enero publica el Decreto de la Jefatura del Estado de fecha 30 de diciembre de 1948, en virtud del cual se aprueba el Reglamento del Consejo del Reino.

Exacción de cuotas

Orden del Ministerio de Hacienda de 22 de diciembre ("B. O. del E." del 1 de enero) por la que se dictan normas para la exacción de las cuotas correspondientes a los epígrafes adicionales de la Tarifa segunda de la Contribución sobre Utilidades de la riqueza mobiliaria.

b) De carácter social

Rendimientos mínimos por trabajador y jornada en las actividades de la Construcción y Obras Públicas

Por la Orden del Ministerio de Trabajo de 19 de noviembre ("Boletín Oficial del Estado" del 14 de diciembre, se aprueba la tabla de rendimientos mínimos por trabajador y jornada en las actividades de la Construcción y Obras Públicas.

Rectificación a la orden anterior

El "Boletín Oficial del Estado" de fecha 1 de enero publica la Orden de 19 de noviembre de 1948 del Ministerio de Trabajo rectificada por la que se aprueba la tabla de rendimientos mínimos por trabajador y jornada en las actividades de la Construcción y Obras Públicas.

Subsidio del paro por escasez de energía eléctrica

El "B. O. del E." del 15 de diciembre de 1948 publica el Decreto-Ley de 3 del mismo mes por el que se amplía el derecho a los beneficios de dicho subsidio. También se fija transitoriamente en el 5 por 100 sobre las facturas de fuerza y el 10 por 100 sobre las de alumbrada el recargo especial para el consumo de energía eléctrica en las facturaciones que se realicen a partir de 1 de enero de 1949.

Reglamentación de trabajo en la Confección, Vestido y Tocado

Por la Orden de 20 de diciembre del Ministerio de Trabajo se complementa el Reglamento Nacional de Trabajo en la Confección, Vestido y Tocado de 16 de junio de 1948 ("B. O. del E." del 9 de enero).

Reglamentación de trabajo en las industrias de Cueros Repujados, Marroquinería y similares

La Orden del Ministerio de Trabajo de 1 de diciembre último ("B. O. del E." del día 20) aprueba la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Cueros repujados, Marroquinería y similares.

Reglamentación de trabajo en las Industrias de Turrón y Mazapán y en los obradores de Confitería, Pastelería y Masas Fritas

Por la Orden de 30 de noviembre del Ministerio de Trabajo ("Boletín Oficial del Estado" del 21 de diciembre) se da nueva redacción a varios artículos de la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias de Turrón y Mazapán y en los Obradores de Confitería, Pastelería y Masas Fritas.

Reglamentación de trabajo para el personal de Recaudaciones de Contribuciones

Orden del Ministerio de Trabajo de 9 de diciembre de 1948 ("Boletín Oficial del Estado" del 18 del mismo mes) por la que se aprueba la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Recaudaciones de Contribuciones e Impuestos del Estado.

Rectificación a la orden anterior

El "Boletín Oficial del Estado" del día 2 de enero publica la rectificación hecha por la Dirección General de Trabajo a los errores observados en el texto de la Reglamentación Nacional de Trabajo para el personal de Recaudaciones de Contribuciones e Impuestos del Estado.

Reglamentación de trabajo en el Banco de España

Orden del Ministerio de Trabajo de 21 de diciembre ("B. O. del E." del día 7 de enero) por la que se aprueba la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Banco de España.

c) De Comercio, Industria, Abastos y Precios

Artículos intervenidos

El "B. O. del E." del 4 de enero de 1949 publica relación número 79 de artículos intervenidos que necesitan gufa para su circulación.

Precios de venta de la chatarra

Por la Resolución de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio se fijan los precios de los productos manufacturados de cobre, latón y bronce, así como los márgenes comerciales y bonificaciones para la venta de estos productos. (B. O. del E. del 13 de diciembre).

Los precios de venta de la chatarra de cobre, latón y bronce serán los siguientes:

	<i>Pesetas por Kg.</i>
<i>Chatarra de cobre electrolítico</i>	
a) Alambre limpio de diámetro igual o superior a 1,5 mm.	9,50
b) Alambre limpio de diámetro inferior a 1,5	9,30
c) Viruta	8,95
<i>Chatarra de cobre no electrolítico</i>	
a) Recortes de placas de hogar, puntas de barras, tubo limpio, etc. (todo grueso)	9,30
b) Recortes de chapa, alambre y todo otro material delgado.	9,00
c) Viruta y cobre estafiado	8,70

Pesetas
por Kg.

Chatarra de latón

a)	Recortes de fabricación (97 por 100 Cu)	8,35
b)	Recortes de fabricación (72 por 100 Cu)	7,25
c)	Recortes de chapas y bandas comerciales, limpio (77 por 100 Cu)	6,85
d)	Latón comercial, grueso y macizo, laminado y estirado (60 por 100 Cu)	6,35
e)	Cartuchería máuser y vainas (72 por 100 Cu)	6,80
f)	Latón comercial, grueso y macizo, fundido (60 por 100 Cu)	6,15
g)	Latón comercial ligero y viruta nueva (60 por 100 Cu)...	6,10
h)	Viruta (60 por 100 Cu)	6,00
i)	Radiadores viejos de latón o cobre (60 por 100 Cu)	6,10

Chatarra de bronce

Pesetas
por Kg.

a)	De cañón e hilo (85 por 100 Cu)...	8,70
b)	Grueso, comercial (85 por 100 Cu).	8,10
c)	Menudo, comercial (80 por 100 Cu).	7,45
d)	Manganesífero (80 por 100 Cu) ...	7,15

Estos precios se entenderán franco vagón o bordo origen.

Los precios para la venta de los diversos transformadores de cobre (resultantes de aplicar la cotización básica de 9,95 pesetas por kilogramo de metal contenido, deducida del nuevo precio de 9,75 pesetas por kilogramo de cobre contenido, fijado para el cobre blister, y aplicando el recargo de 0,20 pesetas por kilogramo, establecido en el punto cuarto de la orden Ministerial de 6 de mayo de 1947, y los márgenes de transformación señalados en la resolución de la Secretaría General Técnica de 27 de julio de 1948, serán los que a continuación se indican:

Pesetas
por Kg.

Cátodos de cobre electrolítico	12,69
Lingote de cobre electrolítico	12,83

Lingote, lingotillo o placas de cobre de afino térmico

Con más de 99,75 por 100 de cobre ...	12,64
Con más de 99,50 por 100 de cobre ...	12,59
Con más de 99 por 100 de cobre	12,29
Hilo electrolítico	16,59
Aros (bandas forzamiento).....	19,29
Perfiles (bandas forzamiento)	17,85
Cintas	16,58
Planchas	15,16
Barras	16,21
Tubos	17,79
Virotillo	16,49
Virotillo al manganeso	17,99
Perfiles especiales (comerciales diversos)	18,87

Los precios de venta para los diversos productos de latón, determinados mediante la aplicación de la fórmula general establecida en el punto segundo de la resolución de la Secretaría General de 19 de mayo de 1947, y con arreglo a los precios correspondientes a las primeras materias que entran en su composición (cobre electrolítico, 12,83 pesetas por kilogramo, y cinc extra-puro, 5,214 pesetas kilogramo) y los márgenes de transformación fijados en la citada resolución de 27 de julio de 1943, serán los siguientes:

	<i>Pesetas por Kg.</i>
Lingote de 60/40	10,93
Lingote de 63/37	11,22
Lingote de 65/35	11,41
Lingote de 67/33	11,59
Lingote de 70/30	11,89
Lingote de 72/28	12,07
Lingote de 90/10	13,78
Barra 60/40	12,85
Hilo 65/35	14,88
Plancha 67/33	14,80
Cinta 67/33	15,32
Tubos 70/30	17,00
Perfiles 70/30	17,00
<i>Baudas para cápsulas</i>	
Máuser 67/33	16,51
Pistola 67/33	16,89
<i>Copas para</i>	
Vainas máuser 72/28	17,37
Vainas pistola 9 mm. largo, 72/28	17,42
Vainas pistola 9 mm. corto, 72/28	17,88
Vainas pistola 7,65 mm., 72/28	18,43
Balas pistola 9 mm. largo, 72/28	18,57
Balas pistola 9 mm. corto, 72/28	19,06
Balas pistola 7,65 mm., 72/28	20,80
Balas máuser 90/10	19,41

Los precios de los lingotes de bronce, calculados de acuerdo con las normas señaladas para los de latón, con arreglo a los precios correspondientes a las materias primas que entran en su composición (cobre electrolítico, cinc, estaño, 72 pesetas por kilogramo, y plomo, 4,59 pesetas por kilogramo), y aplicando los mismos márgenes de transformación que para los lingotes de latón, serán los siguientes:

	<i>Pesetas por Kg.</i>
Lingote de bronce (90 por 100 Cu, 10 por 100 Sn)	20,47
Lingote de bronce (88 por 100 Cu, 12 por 100 Sn)	21,61
Lingote de bronce (86 por 100 Cu, 14 por 100 Sn)	22,75
Lingote de bronce (85 por 100 Cu, 5 por 100 Sn, 7 por 100 Zn y 3 por 100 Pb)	16,63
Lingote de bronce (85 por 100 Cu, 7,5 por 100 Sn, 4,5 por 100 Zn y 3 por 100 Pb)	18,30
Lingote de bronce (82 por 100 Cu, 8 por 100 Sn, 7 por 100 Zn y 3 por 100 Pb)	18,35

Lingote de bronce (85 por 100 Cu, 9 por 100 Sn y 6 por 100 Zn)	19,32
Lingote de bronce (86 por 100 Cu, 10 por 100 Sn y 4 por 100 Zn)	20,07

Los precios de venta determinados se entenderán sobre vagón destino, y entrarán en vigor para los artículos transformados, salidos de fábrica, a partir del día 1 de febrero de 1949.

Los almacenistas podrán percibir, como máximo, en concepto de gastos generales, seguros, acarreos, mermas y beneficio comercial, los recargos que a continuación se especifican, siendo el precio exato resultante el de venta al público de los productos de cobre y derivados en el domicilio del vendedor:

	<i>Pesetas por Kg.</i>
Barras	0,75
Planchas	0,90
Cintas y bandas	1,15
Hilos	1,15
Tubos y perfiles	1,50

Asimismo los fabricantes abonarán a los almacenistas una bonificación, según el consumo anual alcanzado, con arreglo a la escala siguiente:

Menos de 25 Tm.	Nada
De 25 hasta 50 Tm.	0,02
De 50 hasta 75 Tm.	0,04
De 75 hasta 100 Tm.	0,06
De 100 hasta 150 Tm.	0,08
De 150 hasta 200 Tm.	0,10
De 200 en adelante	0,12

Las ventas de almacenistas a detallistas se efectuarán haciendo aquéllos un descuento mínimo del 3 por 100 sobre el precio resultante de venta al público.

Los almacenistas podrán aplicar los recargos establecidos en este apartado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el "B. O. del Estado".

Continuarán en vigor las normas establecidas en los apartados 6.º y 7.º de la resolución de la Secretaría General Técnica de 19 de mayo de 1947 ("B. O." del 26 de mayo).

Los productores nacionales de cobre blister remitirán mensualmente dentro de los cinco primeros días de cada mes, a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, un parte por triplicado del cobre blister facturado durante el mes anterior, a partir del citado día primero del mes de diciembre. A dicho parte, cuyo original deberá ir firmado y sellado, se acompañarán copias de las facturas correspondientes, y una liquidación del total del cobre metal contenido, a razón de dos pesetas por kilogramo, para su abono por el Fondo de Regulación de Precios del cobre, administrado por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio. La presentación de este examen exige a dichos productores del cumplimiento de lo dispuesto en la norma 2.ª del punto 6.º de la citada resolución de la Secretaría General Técnica de fecha 19 de mayo de 1947.

Las dudas a que pueda dar origen la interpretación y puesta en práctica de lo dispuesto en la presente resolución serán sometidas a consulta de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio.

Se regula la campaña de grasas de 1948 - 49

Por la Orden de la Presidencia del Gobierno del 27 de diciembre de 1948 se regula la campaña de grasas de 1948-49 ("B. O. del E." del 31 de diciembre).

Se crea el Registro de Industriales Almacenistas de Espartos Papejeros

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio (Servicio del Esparto), en su Circular número 3 crea el Registro de Industriales Almacenistas de Espartos Papejeros "Boletín Oficial del Estado" del 8 de enero.

Precio del Jamón cocido

Por escrito de 29 de noviembre del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados se dispone que el precio máximo del jamón cocido sea el de 73,80 pesetas kilo.

Precios de los subproductos del algodónero

La Orden del Ministerio de Agricultura, fecha 22 de diciembre de 1498, señala los precios de los subproductos del algodónero. Serán los siguientes:-

	<i>Pesetas por Kg.</i>
Para borra.....	3,50
Para el aceite de la semilla	12,—
Para la torta descascarillada	2,10
Para la torta con cascarilla.....	1,25
Para la semilla de algodón americano.....	2,—
Para la semilla de algodón egipcio.....	2,80

Publicada en el B. O. del Estado del día 31 de diciembre.

Precios de las distintas clases de azufre molido y refinado

La resolución de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio ("B. O. del E." del 28 de diciembre) fija los precios de venta de las distintas clases de azufre molido y refinado. Serán los que a continuación se indican:

	<i>Pesetas por Kg.</i>
Azufre terrón amarillo molido (flor y telta)	1.700,—
Azufre terrón sublimado	1.780,—
Azufre terrón refinado molido	1.880,—
Azufre terrón sublimado flor y cañón	1.920,—

Estos precios registrarán, indistintamente, para los azúfres elaborados con terrón amasillo de Riotinto o importado y con terrón bruto de mina, y se entenderán para mercancía a granel y situada sobre vagón estación o bordo puerto más próximo a refinería, figurando incluidos en los mismos toda clase de impuestos y gravámenes.

Transportes urgentes y preferentes

La Orden de 30 de diciembre de 1948 ("B. O. del E." del 1 de enero) de la Presidencia del Gobierno señala los transportes "fuera de turno", "urgentes" y "preferentes" durante el mes de enero de 1949.

b) De Comercio Exterior

Normas referentes a las solicitudes de importación

Por la Orden de 5 de enero de 1949 ("B. O. del E." del día 6) del Ministerio de Industria y Comercio se dictan normas referentes a las solicitudes de importación pendientes de decisión y a las licencias ya concedidas y pendientes de cesión de divisas.

Mejora de cambio a las exportaciones

Como consecuencia de lo dispuesto en el Decreto y en la Orden del Ministerio de Industria y Comercio fecha 3 de diciembre pasado, el Instituto Español de Moneda Extranjera ha publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 17 de diciembre el siguiente aviso sobre cambios especiales:

Exportaciones

Producto: Sal.

Cambios: Dólares	12,59
Libras	50,737
Franco suizos libres	292,44
Franco belgas	28,74
Florines	474,567
Escudos	50,737
Coronas suecas	3,506
Coronas danesas	2,638

Productos: Goma garrofn.—Extracto de regaliz.

Cambios: Dólares	13,14
Libras	52,95
Franco suizos libres	305,215
Franco belgas	30
Florines	495,30
Escudos	52,95
Coronas suecas	3,66
Coronas danesas	2,75

Producto: Pulpa de albaricoque.

Cambios: Dólares	13,675
Libras	55,11
Franco suizo libras... ..	317,64
Franco belga	31,22
Florines	515,465
Escudos	55,11
Coronas suecas... ..	3,808
Coronas danesas	2,866

**Productos: Vinos comunes.—Espato flúor.—Anchoas en salazón.—
Pescado fresco.—Aceite vitamínico de hígado de atún.**

Cambios: Dólares	14,235
Libras... ..	57,887
Franco suizo libras... ..	330,65
Franco belga... ..	32,498
Florines	536,57
Escudos	57,367
Coronas suecas... ..	3,96
Coronas danesas	2,98

Productos: Limones.—Albaricoque seco.—Pimentón.

Cambios: Dólares	11,78
Libras	59,56
Franco suizo libras... ..	343,31
Franco belga	33,74
Florines	557,117
Escudos	59,56
Coronas suecas... ..	4,116
Coronas danesas	3,097

Productos: Pasas.—Herboristería.—Tripas.

Cambios: Dólares	15,33
Libras	61,78
Franco suizo libras... ..	356,08
Franco belga	34,998
Florines	577,849
Escudos	61,78
Coronas suecas... ..	4,269
Coronas danesas	3,21

**Productos: Azafrán.—Cebollas.—Conservas de sardinas.—Perfume-
ría.—Zumos de frutas.—Aceites esenciales.—Escalbornes de brezo.—
Maquinaria.—Armas de fuego.—Especialidades farmacéuticas.**

Cambios: Dólares	16,425
Libras	66,19
Franco suizo libras... ..	381,52
Franco belga	37,498
Florines	619,12
Escudos	66,19

Coronas suecas...	1,57
Coronas danesas ...	3,44

Productos: Volframio.—Papel de fumar.—Naipes.—Anzuelos y cerámicas.—Bisutería, imágenes, juguetería y objetos de escritorio.—Licores.—Pelo de conejo.—Ferretería y herramientas de mano.

Cambios: Dólares ...	17,52
Libras ...	70,605
Francos suizos libres...	406,95
Francos belgas ...	40
Florines ...	660,398
Escudos ...	70,605
Coronas suecas...	4,88.
Coronas danesas ...	3,67

Producto: Acido tartárico.

Cambios: Dólares ...	18,07
Libras ...	72,82
Francos suizos libres...	419,73
Francos belgas ...	41,25
Florines ...	681,13
Escudos ...	72,82
Coronas suecas...	5,03
Coronas danesas ...	3,787

Productos: Pieles brutas de exportación autorizada.—Pelo de pesca.

Cambios: Dólares ...	18,615
Libras ...	75,018
Francos suizos libres...	432,389
Francos belgas ...	42,498
Florines ...	701,67
Escudos ...	75,018
Coronas suecas...	5,18
Coronas danesas ...	3,90

Productos: Pieles curtidas.—Fieltro.

Cambios: Dólares ...	19,71
Libras ...	79,43
Francos suizos libres...	457,82
Francos belgas ...	44,997
Florines ...	742,948
Escudos ...	79,43
Coronas suecas ...	5,489
Coronas danesas ...	4,13

Productos: Calzado.—Artículos manufacturados de piel.

Cambios: Dólares ...	20,805
Libras ...	83,84
Francos suizos libres...	483,258
Francos belgas ...	47,497
Florines ...	784,22

Escudos	83,84
Coronas suecas... ..	5,79
Coronas danesas	4,36

Productos: Libros.—Películas impresionadas.—Cornezuelo de centeno.

Cambios: Dólares	21,90
Libras	88,26
Franco suizos libras... ..	508,70
Franco belgas	50
Florines	825,50
Escudos	88,26
Coronas suecas... ..	6,10
Coronas danesas	4,59

Cambios especiales para algunas importaciones

En el "Boletín Oficial del Estado" de los días 23, 26 y 29 de diciembre último, el Instituto Español de Moneda Extranjera ha publicado los siguientes avisos:

Importaciones

Productos: Chatarra férrica.—Cobre, sus aleaciones y chatarras.—Bauxita.—Alúmina calcinada.—Criolita.—Cromita.

Cambios: Dólares	13,14
Libras	52,95
Franco suizos libras... ..	305,215
Franco belgas	30
Florines	495,30
Escudos	52,95
Coronas suecas... ..	3,66
Coronas danesas	2,75

Productos: Ferroaleaciones.—Aluminio, sus aleaciones y chatarras. Níquel.—Magnesio metal; Silicio metal.—Manganeso metal.—Cobalto metal.—Clavazón.

Cambios: Dólares	15,33
Libras	61,78
Franco suizos libras	356,08
Franco belgas	34,998
Florines	577,849
Escudos	61,78
Coronas suecas... ..	4,269
Coronas danesas	3,21

Productos: Estaño.—Amianto.

Cambios: Dólares	16,425
Libras	66,19
Franco suizos libras... ..	384,52
Franco belgas	37,498

Florines	619,12
Escudos	66,19
Coronas suecas... ..	4,57
Coronas danesas	3,44

Productos: Bronce fosforoso.—Productos siderúrgicos.—Película virgen.—Película Rayos X.—Abrasivos.

Cambios: Dólares	17,52
Libras	70,605
Franco suizos fibres... ..	406,95
Franco belgas	40
Florines	660,398
Escudos	70,605
Coronas suecas... ..	8,88
Coronas danesas	3,67

Productos: Aceros especiales.—Máquinas herramientas.—Maquinaria para primeras instalaciones industriales.—Maquinaria fabricación cemento.—Maquinaria frigorífica.—Aparatos de soldar.—Aparatos náuticos.—Hornos industriales.—Agujas y accesorios para máquinas de coser.—Manufacturas de níquel.—Material sensible para fotografía.—Película foto y radio.—Refractarios.—Criseles.

Cambios: Dólares	19,71
Libras	79,43
Franco suizos fibres... ..	457,82
Franco belgas	44,997
Florines	742,948
Escudos	79,43
Coronas suecas... ..	5,489
Coronas danesas	4,13

Productos: Aparatos de cirugía y odontología.—Aparatos científicos.—Instrumentos de precisión.—Antojos y relojes para marina.—Diamantes industriales.—Vidrio.—Material de vidrio para laboratorio.—Cristalería y cerámica.—Arena para vidrio.—Kaolín.

Cambios: Dólares	21,90
Libras	88,26
Franco suizos fibres... ..	508,70
Franco belgas	50
Florines	825,50
Escudos	88,26
Coronas suecas... ..	6,10
Coronas danesas	4,59

Productos: Maquinaria y aparatos de aplicación industrial.—Máquinas de escribir y calcular.—Aparatos fotográficos.—Aparatos tomavistas.—Aparatos de cine y accesorios.—Película de cine impresionada.

Cambios: Dólares	27,375
Libras	110,32
Franco suizos fibres... ..	635,866
Franco belgas	62,497
Florines	1.031,87

Escudos	110,32
Coronas suecas... ..	7,62
Coronas danesas	5,737

Producto: Traviesas.

Cambios: Dólares	13,14
Libras	52,95
Franco suizo libras... ..	305,215
Franco belga	30
Florines	495,30
Escudos	52,97
Coronas suecas... ..	3,66
Coronas danesas	2,75

Productos: Caucho.—Cueros.—Curtientes.

Cambios: Dólares	15,33
Libras	61,78
Franco suizo libras... ..	356,08
Franco belga	34,998
Florines	577,849
Escudos	61,78
Coronas suecas... ..	4,269
Coronas danesas	3,21

Productos: Chapa magnética.—Hilo para resistencia.—Mica.—Accelerantes y antioxidantes.—Negro de humo.—Material R. E. N. F. E.

Cambios: Dólares	17,52
Libras	70,605
Franco suizo libras... ..	406,95
Franco belga	40
Florines	660,398
Escudos	70,605
Coronas suecas... ..	4,88
Coronas danesas	3,67

Productos: Aviones civiles.—Desperdicios de caucho.—Electrodos.—Carbones arco voltaico.—Grafito.—Aisladores.—Válvulas.—Máquinas producción y distribución energía eléctrica.—Cabel mixto.—Aceite para transformadores.—Contadores eléctricos.—Material telefónico.—Aparatos electrónicos.—Equipos telecomunicación.

Cambios: Dólares	19,71
Libras	79,43
Franco suizo libras... ..	457,82
Franco belga	44,997
Florines	742,949
Escudos	79,43
Coronas suecas... ..	5,489
Coronas danesas	4,13

Productos: Electromedicina.—Bobinas inducción.—Aparatos Rayos X.—Lámparas fluorescentes.—Tubos alumbrado eléctrico.—Camiones y camionetas.—Barcos, dragas y remolcadores.—Autobuses.—Trolebuses.—Manufacturas cuero:

Cambios: Dólares	21,90
Libras	88,26
Franco suizo libras... ..	508,70

Francos belgas	50
Florines	825,50
Escudos	88,26
Coronas suecas... ..	6,10
Coronas danesas	4,59

Productos: Coches turismo.—Motocicletas.—Piezas de repuesto.

Cambios: Dólares	24,09
Libras	97,08
Francos suizos libres... ..	559,56
Francos belgas	55
Florines	908,048
Escudos	97,08
Coronas suecas	6,71
Coronas danesas	5,018

Productos: Creosota.—Copra, palmiste y babassú.

Cambios: Dólares	13,14
Libras	52,95
Francos suizos libres... ..	305,215
Francos belgas	30
Florines	495,30
Escudos	52,95
Coronas suecas... ..	3,66
Coronas danesas	2,75

Productos: Aceite de palma.—Parafina.

Cambios: Dólares	15,33
Libras	61,78
Francos suizos libres... ..	356,08
Francos belgas	34,998
Florines	577,849
Escudos	61,78
Coronas suecas... ..	4,269
Coronas danesas	3,21

Productos: Semilla de lino.—Aceite de linaza.—Alcaloides y glucósidos.—Drogas.—Sales de quinina.—Opoterápicos y fisiológicos.—Ácidos y sales alcalinas.—Estearina y oleína.—Glicerina.—Asfalto y aquitrán.

Cambios: Dólares	17,52
Libras	70,605
Francos suizos libres... ..	406,95
Francos belgas	40
Florines	660,398
Escudos	70,605
Coronas suecas... ..	4,88
Coronas danesas	3,67

Productos: Penicilina.—Sales diversas.—Conservadores y antiférmicos.—Sulfamidas.—Otros productos farmacéuticos.—Vaselina.—Albúmina de sangre.—Gomorresina.—Lanolina.—Cera microcristalizada.

Cambios: Dólares	19,71
Libras	79,43
Francos suizos libres... ..	457,82
Francos belgas	44,997
Florines	742,948

Escudos	79,43
Coronas suecas... ..	5,489
Coronas danesas	4,13

Productos: Fécula de patata.—Glucosa.—Carbon activo.—Sinónimos de farmacia.—Sales galvanoplastia.—Aromatizantes farmacia.—Esencias para perfumería.—Oro líquido.—Pinturas.

Cambios: Dólares	21,90
Libras	88,26
Franco suizo libras... ..	508,70
Franco belgas	50
Florines	825,50
Escudos	88,26
Coronas suecas... ..	6,10
Coronas danesas	4,59

Productos: Materias termoplásticas.—Perfumería.—Equipos eléctricos domésticos.—Aparatos eléctricos de aplicación no industrial.

Cambios: Dólares	27,375
Libras	110,32
Franco suizo libras... ..	635,866
Franco belgas	62,497
Florines	1.031,87
Escudos	110,32
Coronas suecas... ..	7,62
Coronas danesas	5,737

V

Ofertas y demandas

ALEJANDRO MUÑOZ FERNANDEZ. Rambla de Capuchinos, 35, entresuelo. Barcelona.—Ofrece sus servicios de Agente comercial colegiado. Se dedica a los asuntos de representación en las Plazas de Barcelona, Madrid y Zaragoza.

THE MODERN COMMERCIAL INDUSTRIES. 34 Great Bridge St. (2nd floor). Lagos (Nigeria), Africa Occidental.—Trifican en infinidad de artículos y desean entablar relaciones comerciales tanto con importadores como con exportadores. Los principales artículos son: artículos de loza, idem de porcelana, juguetería, papelería y objetos de escritorio, papel tela, artículos de cristal, mercería, artículos esmaltados, artículos de plata, artículos de cuero, artículos de bambú, artículos de mimbre, artículos de celuloide, tintas para imprimir, material eléctrico, pinturas y esmaltes, perfumería y esencias, artículos y accesorios de electricidad, sombreros y cascos para los mismos, gafas, etc., etc.

WALTER OXE. Fernsprecher 2.592. Witten (Ruhr), Alemania.—Son fabricantes de poleas, cables y otros elementos para funiculares, así como material ferroviario en general y maquinaria para las industrias y la minería. Desean entablar relaciones con casas españolas de importancia consumidoras de dicho material.

DOTT. GUIDO RABITTI & F. San Martino di Correggio (Reggio Emilia), Italia.—Desean ponerse en relación con firmas españolas a fin de conceder su representación para los artículos de su fabricación, que son: automóviles, berlinas, automotores, maquinaria, perforadoras, maquinaria agrícola, etc., etc.

INGLEDEW & LESLIE (PTY) LTD. P. O. Box 8.715, Johannesburg (Sudáfrica).—Son exportadores de bicromato potásico, ácido crómico, bicromato sódico, sales de cromo para curtir, carburo cálcico, óxido de cromo, vermiculita, pigmentos de cromo y alquitranes.

SUNDMAN & WENZEL AKTIEBOLAG. Stockholm (Suecia).—Son fabricantes de excavadoras, apisonadoras, mezcladoras de cemento, batidoras y demás maquinaria para la construcción. También son fabricantes de artículos de acero inoxidable, como navajas de afeitar, hojas para afeitar, tijeras, plumillas, corta-plumas, etc. Desean entablar relaciones con casas importadoras españolas.

KARL SCHEUERMANN. 61 Hauptstrasse, Heidelberg - Eppelheim (Alemania).—Son exportadores de casi todos los productos de la industria alemana, tales como máquinas, herramientas, artículos electro-técnicos, cámaras fotográficas y papeles fotográficos, cristalería, productos féreos y de acero, etc. Desean entablar relaciones con casas importadoras españolas, estando dispuestos a presentar ofertas. Al propio tiempo desean nombrar representante de toda competencia para la venta de los siguientes artículos: plumas estilográficas, lapiceros automáticos, máquinas para direcciones, máquinas multicopistas. Las peticiones de informes ruegan se hagan directamente a dicha casa, solicitando todos los detalles necesarios. El representante habría de ser de toda competencia y solvencia; estando por su parte dispuesto a facilitarle las muestras necesarias.

VI

Publicaciones recibidas

Revistas

Alimentación Nacional. De la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes. Noviembre y diciembre de 1948.

Comercio, Industria y Navegación. De la Cámara de Comercio de Alicante. Diciembre de 1948.

La Industria Española. De la Cámara Oficial de Industria de Barcelona. Octubre de 1948.

Boletín estadístico de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos en julio de 1948.

Información. De la Cámara de Comercio de Bilbao.

Chile. Publicación de la Cámara de Comercio Española. Noviembre de 1948.

El Exportador Español. Septiembre de 1948.

El Economista. Números de diciembre.

España Económica y Financiera. Números de diciembre.
Economía Mundial. Números de diciembre.
Boletín de la Feria Internacional de Lyon. Otoño de 1948.
Folleto de la Junta Provincial del Turismo de Gran Canaria.
Horario-Guía de Ferrocarriles. Enero de 1949.
Información Comercial Española. Números de Diciembre.
Boletín de la Cámara de Comercio Franco-española. Noviembre de 1948.
Industria. De la Cámara de la Industria de Madrid. Noviembre de 1948.
Nueva Economía Nacional. Números de diciembre.
Revista de los aceites vegetales.
Industria y Comercio. De la Cámara de Comercio de Castellón. Diciembre de 1948.
Siembra. Revista de los Sindicatos Agrícolas Nacionales. Noviembre de 1948.
Boletín de la Cámara de Comercio de Tarrasa. Diciembre de 1948.

Libros

Memoria Comercial de la Cámara de Comercio de Gerona. 1942-46.
Memoria Comercial de la Cámara de Comercio de Gijón. 1947-48.
Memoria Comercial de la Cámara de Comercio de Valladolid. 1947.

ELVIRA, 35
BACHENDE
MADRID